

Res. N° 21 de C.D.C. de 25/II/2014 – Dist. 112/14 – D.O. 10/III/2014

## ORDENANZA DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- En cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro Universitario Regional, así como en las Oficinas Centrales de la Universidad se constituirá una Comisión de Asuntos Administrativos que tendrá funciones de asesoramiento. Dicha Comisión deberá intervenir y emitir opinión en todos aquellos trámites relativos a funcionarios no docentes en los que los reglamentos y ordenanzas lo establecen preceptivamente, así como en toda otra ocasión en que los órganos de gobierno universitario lo requieran.

Artículo 2º.- Las Comisiones de Asuntos Administrativos serán designadas por el Consejo o Comisión Directiva respectivos, y por el Consejo Delegado de Gestión Administrativa y Presupuestal en el caso de la Comisión de Oficinas Centrales de la Universidad de la República, y estarán integradas por:

- a) Un representante del Decano o Director de Escuela o Instituto o del Pro-Rector de Gestión para el caso de Oficinas Centrales, que la presidirá.
- b) Un delegado en representación de cada Orden.
- c) Un representante de los funcionarios no docentes.

Participará de la Comisión, con voz y sin voto, el Jerarca administrativo del Servicio (Secretario de Facultad, Instituto o Servicio Asimilado a Facultad)

Artículo 3º.- Conjuntamente con cada integrante titular se designará un suplente respectivo. Titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser renovados.

Artículo 4º.- Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de miembros pudiendo adoptar resolución por mayoría simple de presentes.

Artículo 5º.- La Comisión podrá conceder licencia a sus integrantes y convocar directamente al suplente respectivo.

Artículo 6º.- En aquellos Servicios en que no sea posible integrar una Comisión de Asuntos Administrativos, o en los que la Comisión que deba entender esté, a juicio del Consejo o Comisión Directiva respectivo, excesivamente alejada de la dependencia de cuyo funcionamiento se trata el Consejo o Comisión Directiva respectivos podrán disponer que otra Comisión asesora cumpla esas funciones siempre que tenga *al menos* los mismos integrantes que las Comisiones de Asuntos Administrativos.